

Resolución Gerencial N° **88-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 27 de marzo del 2023.

EXPEDIENTE N° 318-2022 (ORDINARIO)  
EXPEDIENTE N° 319-2022 (INMEDIATO)

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 1764-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02695-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°0019-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;


Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

**DEL PROCEDIMIENTO:**


Que, en fecha 21 de octubre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°1764-2022-OFCA-GM-MDW/C a la administrada LIZBETH GRAJEDA LOAIZA identificada con DNI N° 23995931, propietario del establecimiento con giro comercial: BAR DISCOTECA, denominado "MANDALA (JOKER)" ubicado en Av. Huayruropata N°1240 (sótano) del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: "al momento de la fiscalización al establecimiento comercial denominado "MANDALA (JOKER)" se constata que viene funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, al interior del establecimiento se encontró luces estroboscópicas en número de 11 adosadas al techo, aproximadamente 200 personas entre varones y mujeres consumiendo bebidas alcohólicas, al interior de la barra se encontró 13 uni. de Ron Cabo Blanco (back) 750ml, 01 cuba libre (Hit), 01 Ruskaya Wild, 02 Ruskaya Wild Pasión Fruit, 02 Old Times 750 ml, 02 Ron Medellín 03 años de 750 ml, 01 Johnne Walker Red Label 750 ml, 02 Cuba Libre Hit, 02 Ruskaya Pasión Fruit, 01 Ruskaya Green 750ml, 02 Borgoña Chicle 750 ml, Ron Pomaica 1000 ml, se observa jarras de bebidas alcohólicas y botellas de ron en las mesas del establecimiento, se deja constatación que la intervención se realizó en presencia de la administrada"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y adopción de medidas

**Resolución Gerencial N° 88-2023-GM-MDW/C**



correctivas, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones así como actividades similares;

Que, en fecha 21 de diciembre del 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02695-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;



Que, en fecha 03 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 019-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que LIZBETH GRAJEDA LOAIZA, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares"; en el local ubicado en **Av. Huayruropata N°1240 (sótano)** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por lo que corresponde aplicar la multa del 500% de una UIT, equivalente a S/.23 000.00 – VEINTITRES MIL 00/100 SOLES, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N°019-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 10 de marzo del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte de la administrada;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad<sup>1</sup>, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la Infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza muy grave, puesto que contraviene el Código 04-0104: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares, establecido en la Ordenanza Municipal N°

<sup>1</sup> **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° **88-2023-GM-MDW/C**

005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;

v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;

vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 1764-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 21 de octubre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares, correspondiente a la administrada LIZBETH GRAJEDA LOAIZA identificada con DNI N° 23995931, propietario del establecimiento con giro comercial: BAR DISCOTECA, denominado "MANDALA (JOKER)" ubicado en **Av. Huayruropata N°1240 ( sótano)** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"al momento de la fiscalización al establecimiento comercial denominado "MANDALA (JOKER)" se constata que viene funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, al interior del establecimiento se encontraron luces estroboscópicas en número de 11 adosadas al techo, aproximadamente 200 personas entre varones y mujeres consumiendo bebidas alcohólicas, al interior de la barra se encontró 13 uni. de Ron Cabo Blanco (back) 750ml, 01 cuba libre (Hit), 01 Ruskaya Wild, 02 Ruskaya Wild Pasión Fruit, 02 Old Times 750 ml, 02 Ron Medellín 03 años de 750 ml, 01 Johnne Walker Red Label 750 ml, 02 Cuba Libre Hit, 02 Ruskaya Pasión Fruit, 01 Ruskaya Green 750ml, 02 Borgoña Chicle 750 ml, Ron Pomaica 1000 ml, se observa jarras de bebidas alcohólicas y botellas de ron en las mesas del establecimiento, se deja constatación que la intervención se realizó en presencia de la administrada"*, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente y con adopción de medida correctiva mediante Resolución Gerencial N° 690-2022-GM-MDW/C de Clausura Inmediata con el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas de acceso al establecimiento y el pegado de carteles de clausura inmediata (...);

vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que la administrada a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento para actividades como, discotecas, bar-nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares - por parte de este municipio para el establecimiento con giro comercial: BAR-DISCOTECA, con nombre comercial: "MANDALA (JOKER)" ubicado en la **Av. Huayruropata N° 1240** del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, realizó la apertura de su establecimiento e inició sus actividades, hecho constatado en el Acta de Fiscalización N° 1764 -2022-OFCA-GM-MDW/C;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que la administrada LIZBETH GRAJEDA LOAIZA identificada con DNI N° 23995931; incurre en la infracción de **Código 04-0104:** Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes- discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares, infracción de naturaleza: MUY GRAVE, sancionada con

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

## Resolución Gerencial N° **88-2023-GM-MDW/C**

sancionada con **Multa** del 500% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/. 23 000.00 – VEINTITRES MIL 00/100 SOLES**, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C; y la **Medida Complementaria** de Clausura Definitiva del establecimiento con giro comercial: BAR- DISCOTECA con nombre comercial: “Mandala (Joker)” ubicado en la **Av. Huayruropata N°1240 (sótano)** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada **LIZBETH GRAJEDA LOAIZA** identificada con DNI N° 23995931 propietaria del establecimiento con giro comercial: BAR- DISCOTECA con nombre comercial: “Mandala (Joker)” ubicado en la **Av. Huayruropata N°1240 (sótano)** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA de S/.23 000.00 – VEINTITRES MIL 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como, discotecas, bar- nighth club, karaokes, karaokes-discoteca, bar- karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL BAR-DISCOTECA** con nombre comercial: “Mandala (Joker)” ubicado en la **Av. Huayruropata N°1240 (sótano)** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización y la Oficina de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

ODVG/ JFMH /svch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mg. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL